

CIRCULAR **055**

19 OCT. 2023

PARA: Vicepresidentes, Directores Técnicos Territoriales, Jefes de Oficina, Servidores Públicos y Contratistas de la Agencia de Desarrollo Rural

DE: Presidencia Agencia de Desarrollo Rural

ASUNTO: Directrices frente a los comicios electorales que se llevarán a cabo en el año 2023

Cordial saludo;

La presente circular incluye las instrucciones y directrices de obligatorio cumplimiento, desde el ámbito contractual, administrativo y disciplinario, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 996 de 2005¹, y la Ley Estatutaria 163 de 1994 “*por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral*”, así como la Directiva No 07 de 2023 expedida por la Procuraduría General de la Nación, con ocasión de los comicios electorales para elegir Gobernadores, Alcaldes, Asambleas Departamentales y Consejos Municipales, previstos para el año 2023, a saber:

1. Fecha de las elecciones y período de restricción.

De conformidad con la Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las elecciones para gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación número: 11001-03-06-000-2010-00066-00(2011). a) Efectivamente, tratándose de elecciones presidenciales en las cuales no se presenta como candidato el Presidente de la República ni su Vicepresidente, las restricciones a la vinculación a la nómina estatal y a la contratación pública, contempladas en los artículos 32 y 33 y el parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005, tienen plena aplicación así: las del artículo 32 a las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, las del artículo 33 a todos los entes del Estado, en las dos expresiones anteriores están comprendidas las entidades territoriales, y las del parágrafo del artículo 38 específicamente a las entidades territoriales. b) Tales restricciones son aplicables a las entidades territoriales no solamente para las elecciones de carácter territorial sino también para las de carácter nacional. 2. Las mencionadas restricciones se aplican: a) A la asociación entre entidades públicas. b) A las asociaciones entre entidades públicas que quieren asociarse con personas jurídicas sin ánimo de lucro, conforme al artículo 355 de la Constitución y normas reglamentarias. c) A la asociación entre entidades públicas que desea asociarse con personas jurídicas privadas, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones asignados por la ley, conforme al artículo 96 de la ley 489 de 1998. 3. Efectivamente, las restricciones a la suscripción de contratos y convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, se aplican ya sea que éstos se proyecten celebrar entre entidades del nivel territorial exclusivamente o con la participación de organismos o entidades del nivel nacional.

ediles o miembros de juntas administradoras locales, tendrán lugar el 29 de octubre de 2023, por lo tanto, y en atención a los artículos 33 y 38 de la Ley 996 de 2005, el período de restricción a la gestión pública comienza a regir a partir del 29 de junio de 2023 hasta el momento de la elección de los anteriores funcionarios.

2. Restricciones vigentes durante la Ley de Garantías.

Es importante resaltar que la Ley de Garantías para los comicios electorales del próximo mes de octubre atañen exclusivamente a los entes territoriales y no a las entidades del orden nacional como la ADR; sin embargo, como nuestra entidad tiene un trabajo articulado en el territorio, se requiere advertir de ciertas conductas que pueden ir en contra de los preceptos establecidos en la ley. Así las cosas, los artículos 33 y 38 de la Ley 996 de 2005, establecen diferentes restricciones, que se enuncian a continuación:

2.1. En materia de contratación pública y en general de ejecución de recursos públicos:

En materia de contratación estatal, se tiene la restricción para la celebración de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, la cual consiste en que dentro de los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección, queda prohibida la celebración de convenios interadministrativos con entes territoriales para la ejecución de recursos públicos¹, así como también la participación, promoción y destinación de recursos públicos de las oficinas a su cargo, como las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

En consecuencia, a la ADR le está proscrita la posibilidad de celebrar convenios interadministrativos con entidades territoriales desde el 29 de junio hasta el 29 de octubre de 2023. **Esta restricción no es aplicable a prórrogas, adiciones o modificaciones de convenios firmados antes de entrar a operar la prohibición y siempre que las mismas cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.**

2.2. En materia de gestión administrativa.

Además de lo señalado en materia de contratación, la Constitución Política de Colombia, la Ley 996 de 2005 las Leyes 610 de 2000, 617 de 2000, 1474 de 2011 y 1952 de 2019 consagraron extensos catálogos de derechos, prohibiciones y deberes aplicables a todos los servidores públicos de cualquier entidad u organismo del Estado, incluso de manera indirecta a los contratistas que prestan sus servicios o proveen de bienes a éste, que es necesario traer a colación con el fin de que sean tenidos en cuenta con miras al certamen electoral del año 2023, conforme pasa a señalarse:

Los servidores de la Agencia de Desarrollo Rural -cuando se encuentren en territorio-, con miras a la elección de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de juntas administradoras locales:

- a) No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos, prohibición que no se encuentra sometida a límites temporales, pues se busca evitar el desvío de recursos públicos a fines de carácter proselitista y que no se encuentran relacionados con el desarrollo misional de la entidad.
- b) Deberán abstenerse de realizar traslados y adiciones presupuestales, así como realizar inversiones públicas modificando el cronograma fijado para las entidades en los Planes Nacional, Departamental y Municipal de Desarrollo, o en los convenios de desempeño, con el propósito de favorecer causas y campañas políticas y campañas partidistas.
- c) Deberán aplicar las políticas de austeridad del gasto del Gobierno Nacional, realizando un control sobre el suministro de combustibles a los vehículos, mantenimiento, reparación y utilización de los mismos, pago de parqueaderos y peajes. Así mismo, según el régimen de competencias, deberán velar por que los vehículos del parque automotor de la entidad no sean indebidamente utilizados para facilitar el ejercicio de actividades partidistas, ejerciendo un debido control sobre los funcionarios subalternos a quienes se les asignan vehículos, maquinaria y equipos. En esta medida a los parqueaderos de la Agencia de Desarrollo Rural, no podrán ingresar vehículos de propiedad de los colaboradores de la Entidad o de terceros en calidad de visitantes, que tengan propaganda política o colores que identifiquen de manera clara su apoyo a cualquiera de las campañas políticas que están en la contienda electoral del año 2023.
- d) No podrán colocar carteles, propaganda, fotografías o ningún otro material similar en los puestos de trabajo de los servidores de la Agencia de Desarrollo Rural o en sus instalaciones, que identifiquen o sean representativos de alguna campaña política, ni llevar este tipo de elementos en morrales, carteras, bolsos o vestimenta, durante su permanencia dentro de las instalaciones de la ADR.
- e) Los servidores públicos y quienes cumplan funciones públicas, deberán abstenerse de difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político a través de publicaciones en redes sociales, tales como, Facebook, Instagram, whatsapp, tiktok, QQ, WeChat, Youtube, LinkedIn, entre otras. En este sentido, en el ejercicio de su libertad individual de expresión, los servidores deberán tener en cuenta a su vez, las prohibiciones y deberes contemplados en las normas pertinentes para servidores públicos.²

² Sobre el particular el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto 291841 de 2020 ha manifestado lo siguiente: "(...) De acuerdo con lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que las publicaciones realizadas por un servidor público en redes sociales o en plataformas como YouTube, están amparadas por el derecho constitucional a la libertad de expresión, y sólo en el evento que las afirmaciones hechas en las redes sociales entren en conflicto con otros derechos, especialmente con los derechos al buen nombre, a la honra y a la intimidad, podrá optarse por acciones que limiten ese derecho constitucional, realizando previamente el análisis expuesto por la Corte Constitucional." <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=143201>

2.3. Prohibiciones para servidores públicos

- a) Utilizar la autoridad de la cual están investidos para ponerla al servicio de una causa política.
- b) Acosar, presionar, o determinar en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
- c) Usar los elementos destinados al servicio público para hacer proselitismo o desempeñar en cualquier sentido la actividad política electoral.
- d) Usar con los mismos fines, información reservada a la cual tenga acceso por razón de su cargo.
- e) Exonerarse del cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, con el pretexto de ejercer el derecho de participación en política.
- f) Disponer del tiempo de servicio u horario de trabajo para gestionar actividades de tipo político.
- g) Realizar contribución al financiamiento de partidos, campaña o causa política, salvo las excepciones previstas para los miembros de las corporaciones públicas.
- h) Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública.
- i) Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

2.4. En materia estrictamente disciplinaria (deberes y prohibiciones)

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, a todo servidor público y particulares que ejercen funciones públicas temporalmente, les está prohibido incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales. La misma disposición normativa, consagra en el artículo 60 como faltas disciplinarias gravísimas relacionadas con las elecciones electorales, las siguientes:

1. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.
2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.

Lo mencionado, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y en la Ley en ejercicio de la ciudadanía en dicha materia, como por ejemplo el derecho al voto, la participación en la fundación, organización y desarrollo de partidos y movimientos políticos, inscripción como miembro de un partido o movimiento político y la financiación de campañas electorales con recursos de su propio pecunio, claro está, en el marco de las restricciones señaladas para estos tipos de aportes en el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011.

Sumado a lo anterior, el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, consagra que les está prohibido a los servidores públicos:

1. *Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*
2. *Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones o programas oficiales de televisión y de radio o imprenta pública.*
3. *Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos a quienes dentro de la entidad participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*
4. *Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.*
5. *Aducir razones de buen servicio para despedir a funcionarios de carrera."*

Adicionalmente, La Ley 599 de 2000, "Por la cual se expide el Código Penal", consagra como delito en el artículo 422 la intervención en política, definida como aquella conducta dirigida a utilizar el poder otorgado por el cargo para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato o a una determinada causa, campaña, partido o movimiento político.

En igual sentido, el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 establece las siguientes prohibiciones, a saber:

"Artículo. 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido.

1. *Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.*
2. *Artículo 60. Faltas relacionadas con la intervención en política. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista. Artículo 63. Modificado por el artículo 12 de la Ley 2094 de 2021. Faltas atribuibles a los funcionarios y empleados judiciales. [...]*
3. *Cualquier participación en procesos políticos electorales, salvo la emisión de su voto en elecciones generales.*

Artículo 65. Faltas que coinciden con descripciones típicas de la ley penal. Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él.

2.5. Restricciones en inauguración de obras y uso de bienes con ocasión de las elecciones para gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de juntas administradoras locales

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, los ordenadores del gasto no podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargo de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

Así las cosas, no existe prohibición general de inauguración de obras públicas por el hecho en sí mismo de inaugurar obras, es decir, los servidores públicos pueden inaugurar obras públicas, en el ejercicio de sus cargos, siempre y cuando a estos actos no asistan candidatos para gobernaciones, alcaldías, diputados, concejales y ediles o miembros de juntas administradoras locales, ni voceros de éstos, según corresponda; el equipo territorial deberá verificar que esto no ocurra y constatar que ninguno de los contratistas de la Agencia que participe en los eventos públicos de la Agencia de Desarrollo Rural tenga algún tipo de postulación o ejerza como vocero político en la circunscripción territorial que corresponda al evento.

2.6. Instrucción adicional

Es importante recordar a los servidores de la Agencia de Desarrollo Rural el deber contemplado en el numeral 25 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, consistente en denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.

Finalmente, se recomienda a todos los servidores y colaboradores de la Agencia que, a partir de la fecha de la presente circular y hasta la elección de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de juntas administradoras locales, bien sea en primera o en segunda vuelta, al inicio de cualquier evento de inauguración de obras, eventos o reuniones, leerse al público asistente el siguiente texto:

“De conformidad con lo establecido en la Ley 996 de 2005 se deja constancia de que se preguntó a los organizadores y asistentes a esta reunión, sesión, jornada, visita, inauguración, si se encontraba presente algún candidato o vocero de candidato a la gobernación, alcaldía, asamblea, concejo y ediles o juntas administradoras locales, frente a lo cual se respondió que no se había invitado a ninguna persona candidato o aspirante y los asistentes manifestaron no tener ninguna de estas condiciones. De otra parte, la Agencia de Desarrollo Rural deja

expresa constancia de que no invitó a ningún aspirante, vocero o candidato a esta reunión y que hizo lectura expresa del artículo 30 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005. Así mismo que una vez terminada esa lectura se deje constancia que en el evento no participaron personas que se encontraban en las condiciones antes descritas.

Se informa que los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural presentes en esta reunión no apoyan ninguna candidatura a la gobernación, alcaldía, asamblea, concejo y ediles o juntas administradoras locales, o voceros de éstos."

Estos lineamientos se expiden con el fin de garantizar la debida ejecución presupuestal, administrativa y contractual, con el debido respeto por la normatividad vigente en materia de garantías electorales, derechos, deberes y prohibiciones para los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural.

Cordialmente,

HIGUERA MALAVER
LUIS ALBERTO

Firmado digitalmente
por HIGUERA MALAVER
LUIS ALBERTO
Fecha: 2023.10.18
08:24:19 -05'00'

LUIS ALBERTO HIGUERA MALAVER
Presidente

Elaboró: Adriana Carrillo Peña, Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Tulio Serrano Contratista Presidencia
Aprobó: Mónica Adarme Manosalva – Jefe Oficina Jurídica
Javier Hurtado Secretario General

 Firmado digitalmente
por HURTADO
MALAGON JAVIER
ALEX
Fecha: 2023.10.18
12:35:28 -05'00'